



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2012 093

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

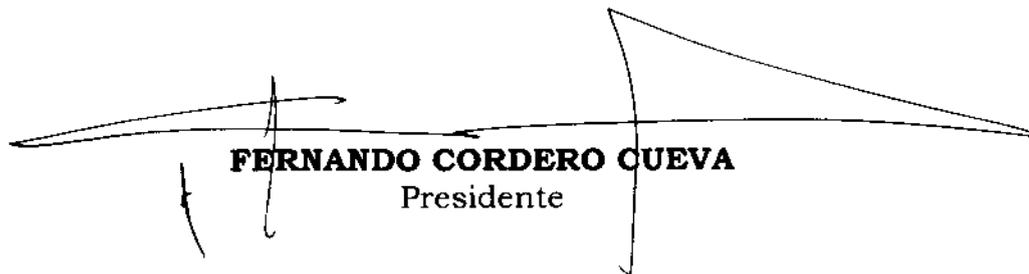
DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: 05 ABR. 2012

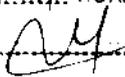
Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMO NOVENA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”**, remitido mediante oficio No. 0216 AN-MPD-JEZ, recibido el 4 de abril de 2012, suscrito por los asambleístas Jorge Escala, Linder Altafuya y otros; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

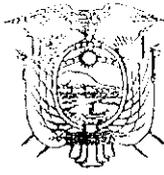
Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Ty. 99668
JM

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARÍA GENERAL
FECHA: 02/04/12 HORA: 15:30
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



* Trámite **99668**

Código validación **2KTUVPQQQH**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **14-abr-2012 16:48**

Numeración documento **0216 an-mpd-jez**

Fecha oficio **04-abr-2012**

Remitente **ESCALA JORGE**

Razón social

Quise al efectuar de su trámite en
http://www.asambleanacional.gov.ec
dis/validar/tramite.jsf

Quito, 04 abril de 2012.
Oficio N° 0216 AN-MPD-JEZ

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.

Arq. Francisco Ulloa

De mi consideración:

En el ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1; y el Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su numeral 1, acudo ante su autoridad a fin de presentar el siguiente **“Proyecto de Ley Interpretativo de la Disposición General Décimo Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”**, mismo que cuenta con el respaldo de la Bancada Progresista, de Izquierda, Intercultural y Plurinacional MPD - Pachacutik, para el debido conocimiento y trámite del pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad al Artículo 55 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Por la favorable atención que dispense a la presente, anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente,

Jorge Escala Zambrano
Prof. Jorge Escala Zambrano
Asambleísta Nacional por el MPD

Ab. Linder Altafuya Loor
Ab. Linder Altafuya Loor
Asambleísta por Esmeraldas

Dr. Ramiro Terán
Dr. Ramiro Terán
Asambleísta por Imbabura

Arq. Francisco Ulloa
Arq. Francisco Ulloa
Asambleísta por Cotopaxi

Dra. María Molina
Dra. María Molina
Asambleísta por Cañar



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

APOYO LEGISLATIVO

Los Asambleístas abajo firmantes apoyamos la presentación del Proyecto de Ley Interpretativo de la Disposición General Décimo Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural de iniciativa de la Bancada Progresista, de Izquierda, Intercultural y Plurinacional MPD-Pachacutik.

NINA NARANJO	
NINA NARANJO	
GERONIMO SANTALEMA	
LINDER ALTAFUYA L.	
FRANCISCO UJUA	
Paco Moneayo	
Luis Almeida Morán	
KIEVEN GARCIA	
EDWIN VAS	
JUAN NAREAS Morales	

13/03/2017



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

APOYO LEGISLATIVO

Los Asambleístas abajo firmantes apoyamos la presentación del Proyecto de Ley Interpretativo de la Disposición General Décimo Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural de iniciativa de la Bancada Progresista, de Izquierda, Intercultural y Plurinacional MPD-Pachacutik.

Niura Velaz	Niura Velaz
Alfredo Ortiz C	Alfredo Ortiz C
JIMMY PINO PARRA	JIMMY PINO PARRA
Gerardo Mendi	Gerardo Mendi
MARCO MURILLO	MARCO MURILLO
Edwin Montalvo	Edwin Montalvo
JUAN RICARDO POPEL V.	JUAN RICARDO POPEL V.
Maria Paula Paus	Maria Paula Paus
PACO FERRER VILLAN	PACO FERRER VILLAN
RICHARD GUILLER	RICHARD GUILLER
Vicente Taroma A	Vicente Taroma A
Wladimir Vargas	Wladimir Vargas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

APOYO LEGISLATIVO

Los Asambleístas abajo firmantes apoyamos la presentación del Proyecto de Ley Interpretativo de la Disposición General Décimo Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural de iniciativa de la Bancada Progresista, de Izquierda, Intercultural y Plurinacional MPD-Pachacutik.

<i>Rafael</i>	<i>Rafael</i>
FRANCISCO GILBERTO CASIEROS RUIZ	<i>Francisco Casieros Ruiz</i>
CEGAR RODRIGUEZ	<i>Cegar Rodriguez</i>
Megali Ordoñez	<i>Megali Ordoñez</i>
Fausto Cobo	<i>Fausto Cobo</i>
Patricio Quvedo	<i>Patricio Quvedo</i>
Mundo Alvarado	<i>Mundo Alvarado</i>
Betty Amores	<i>Betty Amores</i>

Donato Flores Bauera
Aminda Serrano Ruiz
LENIN CHICA ARTEAGA
José Manuel Portugal

Donato Flores Bauera
Aminda Serrano Ruiz
13/03/2012.
José Manuel Portugal

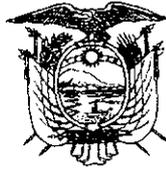


REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

APOYO LEGISLATIVO

Los Asambleístas abajo firmantes apoyamos la presentación del Proyecto de Ley Interpretativo de la Disposición General Décimo Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural de iniciativa de la Bancada Progresista, de Izquierda, Intercultural y Plurinacional MPD-Pachacutik.

RAFAEL PAVILA	
ENRIQUE HERRERÍA	
TOMAS FEVALLOS	
Gabo Vaca	
Washington Oray	
Gabo Lara y	
FERNANDO ROMO	
Gabo Lara y	
Cecilia Pérez	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

APOYO LEGISLATIVO

Los Asambleístas abajo firmantes apoyamos la presentación del Proyecto de Ley Interpretativo de la Disposición General Décimo Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural de iniciativa de la Bancada Progresista, de Izquierda, Intercultural y Plurinacional MPD-Pachacutik.

Eduardo Coronel	Eduardo Coronel
HUGO FREVEDO 18h25 PRE 13/03/12	
Jenny M. Gualteros 18h25 13-03-12.	
Jose Garcia Jose Garcia 6	
Jenny Gualteros	
Julio Zumbado	
André Ramirez A 18:41 Pian 13/03/12	
Henry Gualteros	



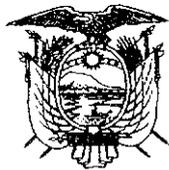
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

APOYO LEGISLATIVO

Los Asambleístas abajo firmantes apoyamos la presentación del Proyecto de Ley Interpretativo de la Disposición General Décimo Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural de iniciativa de la Bancada Progresista, de Izquierda, Intercultural y Plurinacional MPD-Pachacutik.

Alfredo Ortiz Coronado	
TITO NILTON MENDOZA	
Jorge Sánchez Fajal	
JUAN FERNÁNDEZ	
Fernando Requena	
Juan Pablo Aliso	
Pedro Martínez Guzmán	
ALFREDO CESTINA KONTRE	
Joson Vicente Cedeno	

04/MARZO/2013



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

APOYO LEGISLATIVO

Los Asambleístas abajo firmantes apoyamos la presentación del Proyecto de Ley Interpretativo de la Disposición General Décimo Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural de iniciativa de la Bancada Progresista, de Izquierda, Intercultural y Plurinacional MPD-Pachacutik.

FERNANDO FLORES U.	
Guillermina Cruz	
Karen Uélez Arce (Aterma Fernando Uélez)	 09/04/12 12:35pm.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

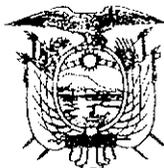
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, en su Vigésimo-primer disposición transitoria señala *“El Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio. El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo”*.

A partir de entonces el estímulo a la jubilación de los docentes se constituyó en un derecho consagrado en la Constitución y conforme el Art. 11 numeral 3 de la Carta Magna, *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución... serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público..”*. En virtud de ello, correspondía a la Ministra de Educación, cancelar a los docentes jubilados la cantidad de \$36.000,00 dólares, en razón de un sueldo básico unificado de 240,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, establecido en esa fecha, por el tope determinado en la Disposición Transitoria Vigésima Primera de la Constitución de la República que es de 150 salarios básicos unificados.

Pero el Ministerio de Educación, lejos de cumplir con esta disposición, vulnerando los derechos de los docentes jubilados dispuso administrativa y unilateralmente otorgar una bonificación económica variable que va desde los \$12.000 (doce mil dólares americanos) hasta los \$18.000 (dieciocho mil dólares americanos), afectando de esta manera a un sector vulnerable de la sociedad, los docentes adultos mayores cuyas edades fluctúan entre los 65 y 75 años de edad, maestros que brindaron todos sus años de vida productiva al servicio de la niñez y juventud, que han entregado su mejor esfuerzo y trabajo en la formación e instrucción de niños y jóvenes, que conforme el Art. 36, 37 y 38 de la Constitución, el Estado les debe otorgar atención prioritaria, garantizar una jubilación digna, una adecuada asistencia económica y psicológica.

De manera maliciosa y abusando del derecho, la Ministra ha pretendido realizar un cálculo que perjudica enormemente a los docentes jubilados, basándose en leyes y reglamentos contrarios a la Constitución, con argucias e inobservando lo que manda la Disposición Derogatoria de la Constitución de la República que dice: *“Se deroga la Constitución Política de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial número uno del día once de agosto de 1998, y toda norma contraria a esta Constitución. El resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución”*. En este caso se encontraba derogada las normas que contradicen esta disposición contempladas en la Ley de Carrera Docente y Mandato 2, las cuales eran inaplicables, en lo que se refiere al estímulo económico para el magisterio nacional como derecho para acogerse al beneficio de la jubilación .



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Así también el Art. 424 de la Constitución indica: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...”.

De igual manera el Art. 11 numeral 5.- “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia.

Esta acción de la Ministra de Educación vulnera el derecho constitucional a una jubilación digna de 7748 docentes, que desde el 2008 hasta el 2010 se han acogido al derecho a la jubilación, con el estímulo que la misma Constitución les garantiza, ocasionándoles un grave daño coartando sus derechos a percibir un valor significativo que les permita una subsistencia digna, conforme el detalle siguiente:

PROCESO DE JUBILACIÓN

Provincia	2008 No.	2009 No.	2010 No.
AZUAY	30	374	177
BOLIVAR	44	171	72
CANAR	45	106	46
CARCHI	12	255	46
CHIMBORAZO	80	276	151
COTOPAXI	52	191	74
EL ORO	26	131	42
ESMERALDAS	9	108	23
GALAPAGOS	0	71	4
GUAYAS	350	748	252
IMBABURA	26	191	125
LOJA	49	230	76
LOS RIOS	105	282	85
MANABI	161	551	148
MORONA SANTIAGO	1	16	9
NAPO	0	26	19
ORELLANA	1	2	1
PASTAZA	4	16	9
PICHINCHA	188	688	425
SANTA ELENA	19	84	20
SANTO DOMINGO	10	40	14
SUCUMBIOS	0	4	4
TUNGURAHUA	79	260	130
ZAMORA CHINCHIPE	0	6	6
TOTAL	1.291	4.499	1.958

TOTAL 7.748

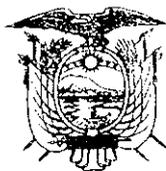


REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Además en el presente caso, tenemos que en las provincias de El Oro, Manabí, Guayas, y Santa Elena, hay cinco procesos judiciales, en los que existen sentencias ejecutoriadas, en donde los jueces constitucionales han garantizado la aplicación de las garantías constitucionales, de los derechos humanos y fundamentales de los docentes jubilados, ordenando a la Ministra la reparación integral de sus derechos, mediante el pago inmediato establecido en la disposición vigésimo primera de la Constitución.

Como una forma de reconocer la obligación de cancelar el total del estímulo a la jubilación de los docentes, en la provincia de El Oro, el Ministerio de Educación el 18 de marzo del 2011, mediante oficio No. 060-DEO-DF dio a conocer la liquidación realizada y entregada al Juzgado Primero de la Niñez, en la que se calcula la diferencia a cancelar hasta que se cubra el total del valor establecido en la disposición transitoria vigésima primera de la Constitución, así por ejemplo:

Nombres y apellidos	Valor cancelado	Valor calculado según la Constitución en la Vigésima Primera Disposición Transitoria	Diferencia a cancelar
Aguilar Aguilar Hilda María	14000	32700	18700
Amaya Romero Delfin Alexander	12000	32700	20700
Cuesta Naranjo Blanca Romelia	12000	32700	20700
Gualan Guzman Imelda de Jesús	14000	32700	18700
Loayza Valarezo Juana Teresa	12000	32700	20700



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Esta falta de reconocimiento vulnera los derechos de los docentes jubilados, como los derechos de los adultos mayores, el derecho a una vida digna, derecho del buen vivir, derecho a la igualdad a la no discriminación.

Siendo esta una de las causales para iniciar el juicio político en contra de Gloria Vidal, Ministra de Educación, pero que sin embargo de manera contradictoria la Comisión de Fiscalización y Control Político decidió archivarlo, y a la vez reconocer la enorme vulneración que se está cometiendo contra los docentes jubilados y solicitar a la Ministra una solución urgente y definitiva frente al pago de la diferencia del incentivo de la jubilación que consta en la disposición transitoria vigésima primera de la Constitución, reconociendo de esta manera la justeza de las acusaciones planteadas por el MPD. Como uno más de los reconocimientos de la justeza de nuestras acusaciones, la mencionada Comisión adoptó en su resolución de archivo del referido juicio político la necesidad de presentar un proyecto de ley interpretativa que permita el pago de la diferencia del estímulo a la jubilación de los docentes de los años 2008, 2009, 2010.

Por ello, es preciso concientizarnos en su real dimensión, de que el maestro jubilado, adulto mayor, luego de cumplir un reto histórico por espacio de cuarenta a cincuenta años de servicio al Magisterio Nacional, y al haber educado a generaciones enteras convirtiéndose en el archivo vivo de la realidad e historia ecuatoriana deben ser tratados con extremo reconocimiento, pues fruto de su esfuerzo y cariño por educar tenemos ahora a la fecha grandes valores humanos dirigiendo los destinos de nuestra Patria y que gracias a su capacidad por sus manos han pasado cientos de miles de niños, niñas y adolescentes buscando un bienestar común, como es la educación.

Bajo estas argumentaciones, y:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 inciso segundo del artículo 11 de la Constitución expone “ *El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promoverá la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*”.

Que, el numeral 4 del Artículo 11 de la Constitución manifiesta que: “*Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales*”.

Que, el artículo 35 de la Constitución manifiesta que “*las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas discapacitadas, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado*”.

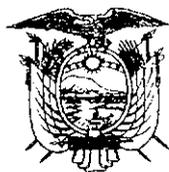
Que, el artículo 36 de la Constitución dispone “*Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad*”.

Que, El artículo 37 de la Constitución determina que “*El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos : numeral 3) la jubilación Universal*”.

Que, En la disposición Transitoria Vigésima Primera de la Constitución dispone que: “*El Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relaciones edad y años de servicio. El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicio. La Ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo*”.

Que, los Juzgados de Garantías Constitucionales y Cortes Provinciales, de las provincias de El Oro, Manabí, Guayas y Santa Elena, y la Corte Constitucional emitieron sentencias y resoluciones, las mismas que se encuentran ejecutoriadas, a favor de los docentes jubilados, disponiendo el pago del estímulo a la jubilación de los docentes, conforme la Disposición Transitoria Vigésima Primera de la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su Disposición General Novena y Art. 125 numeral c).

Que, el 18 de marzo del 2001, el Ing. Marco Montalvo V., mediante oficio No. OFC. N-060-DEO-DF, en respuesta al pedido del Sr. Carlos Cisneros P., Coordinador General de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, dio a conocer de manera certificada la nomina de los 105 docentes jubilados del año 2009, de la provincia de El Oro, así como el detalle de los valores adeudados de la diferencia del estímulo de la jubilación, la misma que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

asciende a dos millones cuarenta y nueve mil quinientos dólares. Siendo esto un reconocimiento por parte del Ministerio de Educación de la diferencia de los montos que adeuda a los 7748 docentes jubilados del país.

Que, el 15 de diciembre de 2011, a las 13h00, en representación de la Ministra de Educación, el Dr. Carlos Cisneros P., se comprometió a efectuar acciones conducentes a buscar una solución a la grave situación de los docentes que se acogieron al estímulo a la jubilación en los años 2008, 2009, 2010.

Que, como parte de las resoluciones y recomendaciones dentro del juicio político seguido en contra la Ministra de Educación, Gloria Vidal I., la Comisión de Fiscalización y Control Político, el 15 de diciembre resolvió, poner a consideración del Pleno de la Asamblea la Ley Interpretativa a la LOEI que permita el pago de la diferencia del estímulo de la jubilación, garantizando y manteniendo el principio de igualdad ante la ley establecida en la Constitución.

Que, el Art. 207 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina.- *“Cuando un órgano judicial actuando con jurisdicción ordinaria declare mediante auto o sentencia, la obligación de la Administración Pública Central o Institucional perteneciente a la Función Ejecutiva sometidas a este Estatuto a pagar una suma de dinero o ejecutar una obligación de hacer o no hacer, el cumplimiento de dicha providencia se lo debe realizar en un plazo máximo de treinta días contados desde su ejecutoria.*

El funcionario que omitiere cumplir con este deber será sancionado de conformidad con lo previsto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y demás leyes que rigen el sector público” .

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 120, el Art. 133 de la Constitución de la República y los Arts. 8, 69, 70, 71 y 72 de la Orgánica de la Función Legislativa;

La Asamblea Nacional, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**LEY INTERPRETATIVA DE LA DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA DE LA
LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

Art. 1.- Interpretese la disposición transitoria general novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural de la siguiente forma:

Disposición General Novena.- Para la aplicación de la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se entiende que las y los docentes del sector público tendrán derecho a una compensación económica por estímulo para la jubilación de la siguiente forma:

Para el pago del estímulo a la jubilación de las y los docentes del sector público, que se hubieren acogido a los beneficios de la jubilación a partir de la vigencia de la Constitución de la República desde el 20 de octubre del 2008, se considerará como abono parcial inferior el monto que recibieron por tal compensación y se procederá al pago de la diferencia de acuerdo a los montos establecidos en el Artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público, segundo inciso de la disposición general novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la disposición transitoria vigésima primera de la Constitución, en un plazo no mayor de noventa días, para lo cual se realizarán las reformas presupuestarias correspondientes bajo la responsabilidad de la Autoridad Nacional de Educación y el Ministerio de Finanzas.

En el caso de que el o la docente jubilado/a hubiere fallecido, sus familiares conforme el orden de sucesión determinado en el Código Civil serán beneficiarios/as de la diferencia de los valores establecidos anteriormente.

Dado y suscrito por el Pleno de la Asamblea Nacional en la Sede de la Función Legislativa ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los días del mes de del 2012.